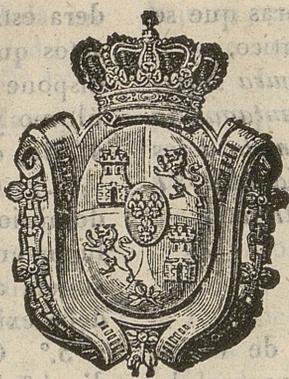


Núm. 107.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 6 de Setiembre de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 271.

Real orden mandando presentar los recibos de los caballos requisados durante las circunstancias políticas de Junio y Julio de 1843.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 23 de Agosto último la Real orden circular siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del actual la Real orden siguiente, comunicada con la del 8 al Intendente general militar.

„ He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre la exposicion en que la Diputacion provincial de Córdoba pide se acuerde el modo y forma en que ha de ser pagado el valor de los caballos requisados por órdenes de las Juntas de Salvacion ó de los Comandantes de fuerzas militares durante las circunstancias políticas de Junio y Julio del año de 1843. Enterada S. M., visto lo informado por V. E., y de conformidad con lo expuesto por la Junta consultiva de guerra, se ha servido resolver que los dueños de los caballos requisados en la citada época, presenten los recibos ó documentos que se les hubiesen dado en aquel acto, á fin de que si se justifica despues que los caballos que entregaron fueron alta por revista en alguno de los Cuerpos montados del Ejército, sean formalizados los recibos por las Oficinas de Administracion militar, y abonando su importe con cargo al capítulo del presupuesto de guerra cor-

respondiente á los gastos de remonta y montura.”

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan.

Y he dispuesto publicarla en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 2 de Setiembre de 1845. = Laureano de Arrieta.

Núm. 272.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Al Alcalde de Simancas digo con esta fecha lo siguiente:

Por el oficio de V. fecha de ayer he visto con la mayor satisfaccion que correspondiendo ese Ayuntamiento y vecindario á mi escitacion de 29 de Julio último, han puesto perfectamente practicable el camino que conduce desde el Puente al Archivo General y hecho otros reparos no menos interesantes en el mismo Puente y sus inmediaciones, siendo tanto mas de agradecer tan importante servicio, cuanto que sacrificando los vecinos sus intereses particulares al deseo de responder generosamente á la voz de la Autoridad, no repararon en abandonar por algunos dias el importante trabajo de la recoleccion de sus frutos para acudir personalmente y con sus carros y caballerías hasta poner el camino en disposicion de poder ser transitado sin el menor peligro, como me lo hace creer el oficio á que contesto.

Reconocido, como no puedo menos de estarlo, al noble comportamiento de ese Ayuntamiento y vecindario, he resuelto encargar á V. les dé las mas expresivas gracias en mi nombre, significando al mismo tiempo mis deseos de que continúen con el mismo celo y actividad que el hasta ahora desplegado, hasta

llevar á completa terminacion las obras que se han encargado por este Gobierno político.

Lo que me complazco en publicar para satisfaccion de aquella Autoridad, del Ayuntamiento y vecinos, y para que sirva de estímulo á los demas pueblos de la Provincia. Valladolid 31 de Agosto de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 273.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Inspector general de la Guardia civil me ha manifestado que con el objeto de facilitar la entrada en dicho Cuerpo á los licenciados del Ejército que lo deseen, ha dispuesto que puedan solicitarlo en lo sucesivo sin necesidad de moverse del pueblo donde residen, expresando en las instancias su edad y estatura y si saben leer y escribir, todo acompañado de los documentos prevenidos por Reglamento, que se dirigirán al Comandante del arma en la Provincia, el cual despues de tomar los informes convenientes hará comparecer al interesado á fin de cerciorarse de si reúne todas las circunstancias prevenidas, bien entendido que si al presentarse en el Tercio se encuentra que ha habido engaño en la estatura ó edad, ó se ha ocultado algun defecto visible, no será admitido, y tendrá que sufrir las molestias del viage en pena de su falta; y encargo á los Señores Alcaldes de esta Provincia den la mayor publicidad á esta circular para que llegue á noticia de los que se hallen en el caso de solicitar su entrada en la Guardia civil. Valladolid 3 de Setiembre de 1845. — Laureano de Arrieta.

Circular para que el derecho de Hipotecas se exija desde 1.º de Agosto de este año.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 25 de Agosto último ha comunicado á esta Intendencia la siguiente circular:

Con fecha de hoy dice esta Direccion al Administrador de Contribuciones indirectas de Pontevedra lo que sigue:

„Enterada esta Direccion por la comunicacion de V. de 5 del actual de la duda ocurrida á la oficina de su cargo acerca de si correspondia ó no á la misma la exaccion del derecho de Hipotecas en la venta de una casa de esa Ciudad cuya escritura se otorgó en 2 del corriente mes, por dudar desde que fecha debe considerarse vigente el referido impuesto y el Real Decreto instruccion relativa al mismo ramo; y hecha cargo tambien la Direccion de los términos con que la Intendencia de esa Provincia lo ha resuelto provisionalmente, ha acordado prevenir á V. lo siguiente:

1.º Que el derecho de Hipotecas se consi-

dera establecido, y debe exigirse por todos los actos que le devenguen con arreglo á lo que dispone la ley de presupuestos de 23 de Mayo último y el Real Decreto citado, desde el dia 1.º del corriente mes de Agosto.

2.º Que en su consecuencia la traslacion de dominio que por venta de una casa ha tenido lugar en esa Ciudad el dia 2 del corriente, está sujeta al mencionado derecho de Hipotecas y debe exigirse por esa Administracion.

3.º Que á su virtud desde el mencionado dia 1.º de Agosto debe cesar de exigirse el 4 por 100 de Alcabala de ventas de posesiones que hasta ahora se ha exigido por Rentas Provinciales, ya se hallen estas administradas, ya encabezadas ó arrendadas.

4.º Que si el referido 4 por 100 de venta de posesiones se hallase incluido en el encabezamiento de Rentas Provinciales ó en el arrendamiento de las mismas, se rebaje á los Ayuntamientos en el primer caso en su encabezamiento y á los arrendatarios en el segundo del importe del arriendo la cantidad que corresponda á los cinco últimos meses del presente año de la que figure en el encabezamiento ó en el arriendo por el mencionado concepto de venta de posesiones.

Y 5.º Que muy en breve se comunicará por esta Direccion una circular instructiva con los modelos correspondientes para las operaciones administrativas y recaudadoras del derecho de Hipotecas.

Todo lo que la Direccion comunica á V. para su inteligencia, gobierno y efectos consiguientes á su cumplimiento, esperando aviso del recibo de esta orden.”

Y lo digo á V. S. para los propios fines.

Lo que inserto en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia y demas á quienes corresponde, advirtiéndose que empezando á regir esta contribucion desde primero de Agosto último, debe por consiguiente cesar la exaccion del impuesto como se previene en la preinserta circular; teniendo entendido se publicarán seguidamente en este Periódico las disposiciones adoptadas por dicha Direccion con los modelos competentes para el establecimiento y recaudacion del derecho de Hipotecas en toda su estension. Valladolid 1.º de Setiembre de 1845. — Manuel de Villaverde.

Circular y Modelos para la recaudacion del Derecho de Hipotecas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Contribuciones Directas en 28 de Agosto último me ha dirigido la siguiente circular:

Para que la recaudacion del derecho de Hipotecas creado por el artículo 40 de la ley del

presupuesto general de ingresos circulada en 14 de Junio último, sea uniforme en todo el Reino y acomodada á las disposiciones de la misma y del Real Decreto de 23 de Mayo, la Direccion ha acordado las siguientes:

1.^a Todas las escrituras ó documentos públicos ó privados que se otorguen ó hayan otorgado desde 1.^o del mes actual, estan sujetos á los derechos que se marcan en los artículos del 1.^o al 15 inclusives, capítulo 1.^o del Real Decreto citado.

2.^a Los instrumentos que carezcan de este requisito deberán presentarse en el término de un mes con aquel objeto, quedando en otro caso sujetos los interesados á la responsabilidad que se establece para los infractores.

3.^a El medio por ciento de Hipotecas que ha venido exigiéndose, queda suprimido por la ley, y no se cobrará por los actos que hayan tenido lugar desde el dia 1.^o del corriente.

4.^a Las Oficinas del Registro de Hipotecas continuarán por ahora á cargo de los que las desempeñan actualmente en concepto de poseedores por compra, arrendamiento vitalicio ó temporal, ó como encargados por razon de ser Escribanos mas antiguos de los Juzgados ó Secretarios de Ayuntamiento.

5.^a Si en algun partido judicial no hubiere establecido oficio de Hipotecas, los Señores Intendentes excitarán el celo de los Señores Regentes respectivos para que hagan que con arreglo á las disposiciones vigentes se ponga á cargo del Escribano mas antiguo del Juzgado.

6.^a La recaudacion del derecho de Hipotecas estará á cargo de las Tesorerías y Depositarias de Rentas en las Capitales de Provincia y de partido administrativo, con intervencion de las Administraciones respectivas; en las cabezas de partido judicial al de los Administradores de Estancadas ó Aduanas, y donde no hubiese esta clase de Empleados á sueldo fijo del Estado, los Señores Intendentes, á propuesta y bajo la responsabilidad de la Administracion, podrán elegir á los expendedores de efectos estancados ó personas particulares que garanticen su manejo.

7.^a Los Administradores de Contribuciones indirectas, tomando los informes oportunos, fijarán y propondrán á los Señores Intendentes la cantidad que por fianzas deban prestar los encargados del Registro, con arreglo al artículo 34 del Real Decreto de 23 de Mayo. Igualmente propondrán el premio que á su juicio deba señalarse á los encargados de la recaudacion en cada partido, teniendo presente la importancia de esta y la obligacion de poner los fondos en Tesorería de provincia ó Depositaria de partido administrativo mas inmediato, y que en ningun caso ha de exceder del 3 por 100 sobre la suma recaudada. La aprobacion de fianzas corresponde á los Señores Intendentes

bajo su responsabilidad; el premio de recaudacion se someterá á la Direccion general.

8.^a Los encargados de los Registros de Hipotecas practicarán las liquidaciones en los términos que expresa el modelo número 1.^o, en vista de las cuales los Recaudadores extenderán los recibos segun el número 2.^o

9.^a Los Administradores de contribuciones indirectas exigirán que todos los Escribanos de la Provincia pasen á los encargados de los Registros de Hipotecas de sus respectivos partidos judiciales las relaciones de que habla el artículo 31 del Real Decreto de 23 de Mayo, con sujecion á los modelos números 3.^o y 4.^o

10. Los Administradores de partido y subalternos y los Recaudadores del derecho del Registro, pasarán estados mensuales á la Administracion de indirectas de la Provincia con arreglo al modelo número 5.^o, y estos Gefes lo harán á esta Direccion en el mismo período, segun el número 6.^o

11. Del mismo modo los encargados del Registro remitirán tambien mensualmente á la Administracion de la Provincia estados arreglados á los modelos números 7.^o y 8.^o Estos estados los comprobarán los referidos Gefes con los de los Recaudadores para cerciorarse de su exactitud, antes de remitir á la Direccion el general de que habla la regla anterior.

A estos estados acompañarán en relaciones separadas el producto de las multas que se impongan, expresando los conceptos por que sean.

12. Para la formacion de los libros en que se hayan de hacer las anotaciones del Registro de Hipotecas, los Señores Intendentes dispondrán que los encargados de los Registros manifiesten cuantos sean precisos en sus respectivos partidos judiciales, por los conocimientos que tengan del movimiento de la propiedad é importancia de los pueblos; en la inteligencia de que en un mismo libro puedan sentarse las traslaciones de dominio de fincas situadas en dos ó mas pueblos con la debida separacion unas de otras, y las rústicas de las urbanas, y no confundiendo las trasmisiones de propiedad con los arriendos ó subarriendos, pues estos siempre deberán hacerse en diferentes libros. Los Registros en estos se abrirán conforme á los modelos números 9.^o y 10, y los índices al número 11.

13. Tan luego como el Administrador de Contribuciones indirectas haya recibido las notas de todos los libros necesarios en la Provincia, dispondrá su formacion en papel comun, foliándolos y rubricándolos segun se previene en el artículo 28 del Real Decreto de 23 de Mayo, y previniendo se abran con arreglo á los modelos citados. Igualmente remitirán á cada partido el libro de actas de visita de que habla el artículo 38 del mismo Real Decreto.

14. Interin se forman los libros y se dirigen á los encargados de los Registros, estos tomarán razon de los instrumentos que se otorguen, en disposicion que consten todas las circunstancias que comprenden los modelos para poder ser trasladados á aquellos.

15. Los Señores Intendentes remitirán á esta Direccion general una nota en que consten: 1.º los pueblos que componen cada partido judicial, con expresion de sus nombres: 2.º el de los sugetos encargados de los oficios del Registro, título ó nombramiento en virtud del cual los desempeñan, si es por enagenacion de la Corona, por arrendamiento vitalicio ó temporal, nombramiento del Gobierno ó de los Ayuntamientos ó por ser Escribanos mas antiguos; y 3.º qué cantidad se calcula podran percibir por los derechos de inscripcion con arreglo á los señalados á los nuevos aranceles judiciales, con cuantas observaciones sean conducentes para formar un juicio cabal sobre este importante punto; en el concepto de que ninguna novedad se hace por ahora en la aplicacion y distribucion del producto de los derechos del Arancel judicial entre la Hacienda y los servidores de las Oficinas de Hipotecas.

16. Inmediatamente que los Señores Intendentes reciban esta circular; excitarán el celo de los Señores Regentes de las Audiencias para que prevengan á los Jueces y demas curiales que cada cual por su parte contribuya en la que le es respectiva al exacto cumplimiento del Real decreto de 23 de Mayo y circular de 15 de Junio último relativos al derecho de Hipotecas.

Iguales excitaciones harán á los Señores Gefes politicos y demas Autoridades militares ó eclesiásticas.

La Direccion recomienda al celo de V. S. la ejecucion de estas disposiciones, á que añadirá las que su inteligencia le dicte y sean necesarias para el completo establecimiento del derecho de Hipotecas, encargándole su insercion en el Boletin oficial de la Provincia, y que se sirva darla aviso del recibo.

Lo que he dispuesto circular en el Boletin oficial con los modelos á que se refiere, para conocimiento de los Escribanos encargados de las Contadurías de Hipotecas y demas á quien corresponda. Valladolid Setiembre 2 de 1845. — Manuel de Villaverde.

(Los modelos que se citan se publicarán en los siguientes números.)

ANUNCIOS.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 17 del corriente mes en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el Distrito de la Capitanía general de Galicia desde 1.º de Octubre inmediato á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia general; las personas á quienes convenga interesarse en dicho suministro acudirán á la expresada oficina el referido dia y hora por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados á hacer sus proposiciones. Valladolid 4 de Setiembre de 1845. — Pedro Angelis y Vargas. Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Sociedad Artística General de Socorros Mutuos. Comision Central.

Don Casto Diez, vecino de esta Ciudad, ha acudido á esta Comision Central por conducto de la Provincial de Valladolid, como curador de Doña Petra Villanueva, hija del Sócio difunto Don Julian, pretendiendo la pension de horfandad de doce reales diarios que ha recaido en ella por defuncion de su Madre Doña Andrea Diez de Prado, que falleció el 18 de Julio último, hasta cuyo dia la ha disfrutado aquella.

Esta Comision Central acordó en sesion de 11 del actual abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 58 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos expresados por el reclamante ó contra el derecho que alega para el goce de la pension (véase el Boletin oficial de Valladolid, número 32, correspondiente al 14 de Marzo de 1844, en el que se halla inserto el juicio contradictorio abierto cuando pretendió la pension la madre de la Doña Petra), lo comunique dentro del término de un mes á contar desde el dia en que se publique en el Boletin oficial de Valladolid al Secretario general de la Sociedad que reside en la misma, calle de Teresa Gil, casa llamada de las Aldabas. Valladolid 17 de Agosto de 1845. — Por acuerdo de la Comision Central, José Francés de Alaiza, Secretario general.

El Compendio de la triste y horrorosa historia de la familia de Vieland, y la del famoso Carbino. Obra muy luminosa y útil á toda clase de personas, y especialmente á la juventud, y á los padres de familias para que las puedan preparar, precaver y preservar de los muchos males que acarrea la intriga rastrera manejada por quienes ejercen el poder con astucia, con saña y con intencion depravada, y por quienes cuentan con una influencia grande. Se vende en Madrid á 6 rs. en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, número 1.